

**ORDENAZA GENERAL REGULADORA DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA
DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS,
INERTES E INDUSTRIALES ASIMILABLES A
URBANOS**

TITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza viaria de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos urbanos, así como las indicaciones para la eliminación de materiales inertes e industriales, para conseguir las adecuadas condiciones de higiene y ornato urbano, y la protección y conservación del medio ambiente en el término municipal de Albal.

ARTICULO 2.- El contenido de esta Ordenanza se atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Por su parte, los residuos afectados por la Ley 20/1986, de 14 de mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos no están comprendidos en esta ordenanza y serán objeto de otra específica.

ARTICULO 3.- Se entiende por desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos, y en general, cualquier sustancia u objeto de los que su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

TITULO II. LIMPIEZA DE LAS VIAS, ESPACIO PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPITULO I: RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 4.

1. Corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de la red viaria pública y recogida de residuos sólidos urbanos a través de las formas de gestión que establece la legislación de Régimen Local.
2. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y deberán costear las

obras o actuaciones necesarias para mantenerlos en tal estado.

3. La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo del personal designado por la propiedad del inmueble o titular del mismo.

CAPITULO II: PROHIBICIONES

ARTICULO 5.

1. Se prohíbe todo acto u operación que pueda ensuciar las vías o espacios libres públicos.
2. En todo caso queda prohibido:
 - a) Arrojar todo tipo de residuos y desperdicios.
 - b) Cualquier acto o manipulación de las papeleras que las deterioren o haga inservibles para el uso a que están destinadas, especialmente la introducción de explosivos pirotécnicos.
 - c) Sacudir alfombras y cualquier otra prenda en la vía pública, sobre ventanas, balcones o terrazas.
 - d) Verter aguas residuales.
 - e) Utilizar los sumideros existentes.
 - f) Lavar vehículos o repararlos siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería.
 - g) Manipular de cualquier forma los desechos y residuos sólidos o dificultar su recogida.

ARTICULO 6.

1. No se permite realizar actos de propaganda, fijación de carteles en la vía pública o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, y no estén debidamente autorizados.
2. Tendrán la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promueven o gestionen la publicidad, y en su

defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3. La distribución de la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios o aquellos actos particulares de propaganda, que obtengan la correspondiente autorización municipal, deberán llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos y respetando los preceptos de esta ordenanza.

CAPITULO III: MEDIDAS DE LIMPIEZA

SECCION 1ª.- En relación a puestos autorizados en vía pública

ARTICULO 7.

1. Quienes estén al frente de cualquier puesto autorizado de venta en sitio aislado de la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada esta.
2. La misma obligación incumbe a los dueños de bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., no debiendo dejar los restos de la limpieza en los bordillos.
3. Los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabaco y lotería nacional deberán instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el titular de la actividad.

SECCION 2ª. En relación a vehículos y transportes.

ARTICULO 8.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia

de las normas que para tales actividades establece el Código de Circulación, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ARTICULO 9.- El personal de establecimientos comerciales o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá respetar la señalización y prohibiciones de estacionamiento indicadas y limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria, el espacio ocupado por los mismos.

ARTICULO 10.- Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulvulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

ARTICULO 11.- Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando, por sus propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

El supuesto de incumplimiento se efectuará este trabajo por el Ayuntamiento, a costa del propietario

SECCION 3ª.- En relación a las obras.

ARTICULO 12.-

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las correspondientes licencias de obras y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas

siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni de vehículos automóviles.

2. Todos los escombros o sobrantes de las obras deberán ser trasladados por el responsables de la misma hasta el lugar que este Ayuntamiento disponga a tal efecto.
3. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a tres metros cúbicos habrán de utilizarse, para su almacenamiento a en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. Si la cantidad de escombros no alcanza dicho volumen será obligatorio almacenarlos en bolsas o sacos dispuestos a tal efecto.

ARTICULO 13.

1. Todas las obras que se realicen en la vía pública, así como aquellos sobrantes y escombros que se depositen en ella deberán estar debidamente señalados, dejando un espacio suficiente para el paso de peatones, siendo responsable del cumplimiento de esta obligación el empresario de las obras, y subsidiariamente el director de las mismas y el promotor.
2. El vertido de escombros en contenedores o demás recipientes situados en la vía pública deberá realizarse, cuando se haga desde una altura, mediante la canalización de éstos por medio de instalaciones suficientemente adecuadas para que los escombros no sean vertidos al aire.

ARTICULO 14.- Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

SECCION 4ª.- En relación a los animales de compañía

ARTICULO 15.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.
2. Las deyecciones habrán de realizarlas en la calzada, junto a sumideros, alcorques o a los lugares expresamente destinado para ellos.
3. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.
4. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

ARTICULO 16.- Es competencia municipal la retirada de los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública.

TITULO III: LIMPIEZA DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

ARTICULO 17.- Los propietarios de terrenos – tengan o no la condición de solar- y de todo tipo de edificación –viviendas o establecimientos-, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo realizar los trabajos de limpieza o reparación que fueren necesarios a criterio de la Corporación Local. Si estos trabajos no se realizaran por el titular del solar, subsidiariamente actuará la Corporación Local, cargando los gastos ocasionados a este titular.

ARTICULO 18.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para

el riego de las plantas instaladas en los mismos.

ARTICULO 19.

1. Queda prohibido:
 - a) El vertido de basuras o escombros en cualquier terreno no autorizado del término municipal.
 - b) Colocar carteles, pegar adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., salvo que la empresa anunciadora cuente con la correspondiente autorización municipal.
 - c) Rasgas, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

ARTICULO 20.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, instalaciones, etc. Cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la perceptiva licencia y se cumplan las normas específicas.
3. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, que obligará a su limpieza por el responsable o la limpiará con cargo a él.

ARTICULO 21.- Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda, el Ayuntamiento adoptará, de

conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TITULO IV. ACTUACION ADMINISTRATIVA RESPECTOA A LA LIMPIEZA VIARIA

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento de Albal, en ejercicio de su función de policía urbana y sanitaria, intervendrá la actividad de los propietarios que no cumplan la obligación de limpieza en las condiciones previstas en esta ordenanza, para preservar, mantener y, en su caso, restablecer la higiene u ornato público, con independencia de las sanciones que procedan.

ARTICULO 23.

1. La ejecución subsidiaria del Ayuntamiento se producirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando el propietario, previo apercibimiento, no ejecute los trabajos de limpieza necesarios en el plazo que a tal efecto se le conceda.
 - b) Que el propietario al no poder cumplir con la orden municipal por causas justificadas ajenas a su voluntad, lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo indicado.
 - c) Cuando el responsable de los actos no ejecute los trabajos de limpieza en el plazo que se le conceda.
2. Todos los gastos ocasionados por los trabajos de limpieza que realice el Ayuntamiento de forma subsidiaria, serán a costa del propietario y podrá exigirse un previo depósito de una cantidad suficiente que asegure el pago de los trabajos realizados.

TITULO V. RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS TIPICAMENTE URBANOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO

ARTICULO 24.- Se entiende por residuos sólidos típicamente urbanos o domiciliarios, los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en actividades económicas que, por su naturaleza y volumen

son asimilables a los anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de ésta Ordenanza.

ARTICULO 25.- Corresponde al Ayuntamiento de Albal, a través de cualquiera de las formas de gestión, la recogida de residuos sólidos típicamente urbanos o domiciliarios.

ARTICULO 26.

1. La eliminación de los residuos sólidos urbanos recogidos se llevará a cabo en los lugares o centros autorizados de acuerdo con la normativa vigente y siempre teniendo presente las indicaciones del Ayuntamiento.
2. Queda prohibido entregar los residuos sólidos urbanos a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, respondiendo solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos.
3. En ningún caso deben entregarse los residuos al personal encargado de la limpieza de las calles.

ARTICULO 27.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

ARTICULO 28.

1. Los residuos sólidos urbanos, cuando pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados, mediante la correspondiente recogida y eliminación selectiva.
2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su

origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

CAPITULO II: ELEMENTOS DE RECOGIDA

ARTICULO 29.- El depósito de los residuos sólidos urbanos se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento podrá disponer, para que se depositen por separado en recipientes especiales aquellos residuos sólidos susceptibles de distintos aprovechamientos posteriores, como papeles, botellas de vidrio, etc.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento de oficio y/o a petición de las agrupaciones de vecinos que lo soliciten, estudiará la posibilidad de la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, en sectores o zonas determinadas de la población.

ARTICULO 32.- Se define como contenedor de residuos sólidos urbanos normalizado a un recipiente sobre ruedas destinado a recoger y almacenar residuos sólidos urbanos debidamente alojados en su bolsa y apto especialmente para el vaciado mecánico.

ARTICULO 33.- Los contenedores deberán limpiarse periódicamente, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

ARTICULO 34.- Los propietarios de bares, restaurantes, carnicerías, mercaderías y demás locales de pública concurrencia que produzcan residuos derivados de su actividad, deberán depositarlos en bolsas de dimensiones adecuadas, en perfecto estado y aptas para ese uso, cerradas y que eviten la fuga de líquidos.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 35.- El servicio de recogida domiciliaria tendrá la periodicidad que se fije, dando publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

ARTICULO 36.- Los ciudadanos evacuarán de sus domicilios los residuos sólidos urbanos en bolsas adecuadas, debidamente cerradas, de forma que se garantice su estanquidad,

impermeabilidad y hermeticidad, para la evitación de olores.

ARTICULO 37.- Queda prohibido.

- a) Sacar las bolsas de basura los días que no haya recogida, o fuera del horario que fije el Ayuntamiento.
- b) El aprovechamiento y recogida de los residuos sólidos en el intervalo de tiempo en que se encuentra en la vía pública a la espera de ser recogidos por el servicio municipal cuando suponga el deterioro de las bolsas y aparición de olores o presencia de animales.

ARTICULO 38.

1. Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.
2. En estos casos la entidad podrá solicitar autorización para el transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos sólidos urbanos en cualquier espacio abierto o en lugar no autorizado por el Ayuntamiento.

TITULO VI: RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTICULO 40.- Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

ARTICULO 41.- Será de obligada observancia en el término municipal de Albal, la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligroso que, según se indica en el artículo 2 de esta ordenanza, se contempla su regulación en otra ordenanza específica.

ARTICULO 42.- Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

ARTICULO 43.- Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

ARTICULO 44.

1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en lugares o en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.
2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.
3. Una vez efectuada la eliminación se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

TITULO VII: RESIDUOS ESPECIALES E INERTES

CAPITULO I: MATERIALES INERTES

ARTICULO 45.- Cualquier material inerte de las obras de derribo y de construcción, deberá ser trasladado a los vertederos públicos que se señalen por el Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido el realizar vertidos en cualquier espacio abierto que no esté autorizado.

ARTICULO 46.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o

desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

ARTICULO 47.

1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando, para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en esta Ordenanza y en el Código de Circulación.
2. La colocación de contenedores en la vía pública requerirá autorización municipal.
3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias y objetos inútiles.
4. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar, en ningún caso, el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

CAPITULO II: RESIDUOS ESPECIALES

SECCION 1ª: Animales muertos

ARTICULO 48.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre

cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada. La sanción por incumplimiento de ésta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

ARTICULO 49.- Los propietarios están obligados a comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

ARTICULO 50.- Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

ARTICULO 51.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos domésticos deberán proceder a su inhumación en lugares, públicos o privados, adecuados a tal fin, de forma que no pueda tener ninguna repercusión en la sanidad ambiental y siempre que se trate de un solo ejemplar, en el plazo de tiempo más breve y recubiertos de cal viva. De existir imposibilidad de ejecutar lo anteriormente indicado se deberá proceder a comunicarlo al Ayuntamiento. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales cuyas actividades deberán disponer de los medios necesarios para su eliminación, con las debidas garantías sanitarias.

SECCIÓN 2ª: Vehículos abandonados.

ARTICULO 52.

1. Se procederá, por parte del Ayuntamiento, a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempos que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de vehículos identificados, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del mismo que proceda a su retirada en el plazo que a tal efecto se le señale, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se retirará por el Ayuntamiento a costa del propietario.
3. Para el traslado de los vehículos se utilizará las grúas contratadas a terceros.

4. La retirada de vehículos con la grúa así como su estacionamiento en el depósito que se habilite, devengarán las tasas cuya cuantía vendrá fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 53.

1. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.
2. Se entenderá por vehículos no identificados aquellos en los que se carezca de matrícula, cédula de identificación fiscal o cualquier otro antecedente del que pueda deducirse su número de matrícula.

SECCIÓN 3ª: Muebles, enseres y objetos inútiles**ARTICULO 54.**

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles.
2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos los solicitarán al Ayuntamiento, el cual establecerá los días fijos de cada mes en que se realizará su recogida.

TITULO VIII: TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 55.- El establecimiento de depósitos vertederos y tratamiento de residuos sólidos por particulares requerirá autorización municipal.

ARTICULO 56.

1. Los residuos industriales serán objeto de tratamiento o eliminación específico, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que garantice la salubridad y seguridad ciudadanas, y de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
2. En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios precautorios y de

cautela sean necesarios al objeto de cumplimentar los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades que el Orden Constitucional le confiere.

ARTICULO 57.

1. Queda prohibido todo vertido fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
2. Se considerará especialmente como agravante la eliminación o vertido de residuos sólidos en la red de saneamiento municipal, aunque previamente se haya sometido a un pretratamiento de trituración.

ARTICULO 58.- Todo vertedero que no esté autorizado se considerará clandestino e inmediatamente clausurado, obligándose al propietario o responsable a limpiarlo y restituirlo al estado original sin perjuicio de las sanciones que procedan.

TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO**CAPITULO I: COMPETENCIAS**

ARTICULO 59.- Dentro del ámbito de la competencia municipal la potestad sancionadora corresponde al Alcalde.

ARTICULO 60.- En caso de reconocida urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público, el Alcalde podrá ordenar, previa comprobación por los Servicios Municipales, las medidas de emergencia necesarias, sin perjuicio de poder procederse a la clausura o suspensión por quien hubiere concedido la licencia.

CAPITULO II: DENUNCIAS

ARTICULO 61.- Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el ayuntamiento el incumplimiento de las descripciones de esta ordenanza.

Los escritos de denuncia deberán contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

ARTICULO 62.- Las denuncias formuladas por los particulares en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a

la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia del denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

ARTICULO 63.- El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo a su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

ARTICULO 64.- Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o servicios correspondientes en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III: RESPONSABILIDADES

ARTICULO 65.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de que aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.
2. La responsabilidad será solidaria cuando se trate de obligaciones colectivas y cuando se entreguen los residuos a persona no autorizada.

CAPITULO IV: INFRACCIONES

ARTICULO 66.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- b) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.
- c) El vertido incontrolado de residuos industriales.
- d) No informar al Ayuntamiento sobre las características, cantidad y

origen de los residuos que puedan ocasionar trastorno en el transporte o aparcamiento, proporcionando datos falsos.

- e) Impedir la labor inspectora de los servicios municipales.
- f) Reincidencia en faltas graves.

ARTICULO 67.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Realizar actos prohibidos en el artículo 5 u omitir las obligaciones de limpieza establecidas en el capítulo 3 del Título II de esta ordenanza.
- b) No mantener en constante estado de limpieza las partes visibles de los inmuebles desde la vía pública.
- c) Usar o manipular indebidamente los recipientes suministrados por el Ayuntamiento.
- d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- e) Abandonar muebles o enseres en la vía pública.
- f) Abandonar cadáveres de animales en cualquier terreno.
- g) Reincidencia en la infracciones leves.

ARTICULO 68.- Se consideran infracciones leves cualquier infracción a esta ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

CAPITULO V: SANCIONES

ARTICULO 69.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

ARTICULO 70.- Las infracciones podrán dar lugar a la imposición por el Alcalde-Presidente de las siguientes multas:

- 1) Infracciones leves: multas de hasta 60,10 €
- 2) Infracciones graves: multa de 60,11 hasta 300,51 €
- 3) Infracciones muy graves: multa de 300,52 hasta 601,01 €

ARTICULO 71.- En los supuestos de infracciones sobre residuos sólidos clasificados en el artículo anterior de muy graves podrán imponerse, además, por el órgano competente, las medidas de clausura del vertedero, suspensión del tratamiento y revocación de las autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 42/1975.

ARTICULO 72.

1. Las cuantías de las multas se graduarán atendándose a las siguientes circunstancias:
 - a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Grado de intencionalidad.
 - c) Grado de peligro.
 - d) Reincidencia.
 - e) Gravedad del daño causado.
 - f) Demás circunstancias concurrentes que puedan ser objeto de consideración.

2. A los efectos de esta ordenanza se considera reincidente a quien hubiera incurrido en infracción de la misma materia en los doce meses anteriores.

ARTICULO 73.

1. Con independencia de las sanciones que procedan se exigirá la reposición de las cosas al ser y estado anterior a la infracción, pudiendo ser, en su caso, realizado por el Ayuntamiento a costa del interesado.
2. Asimismo deberán ser indemnizados los daños y perjuicios que se hubieran causado, cuya evaluación corresponde efectuar a los servicios técnicos del Ayuntamiento.

CAPITULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 74.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

TITULO X: DERECHO SUPLETORIO

ARTICULO 75.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá:

- Decreto 2.414/1.961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas.
- Ley 26/1.984, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto Legislativo 1/1.992m de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.